



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **número PAOT-2017-4075-SPA-2379**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: (...) *ruido por conciertos y otros eventos que hacen que las ventanas y puertas retumben constantemente, en horarios de trabajo o para dormir* [en el inmueble ubicado en Avenida Tlalpan, número 855, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, referencia Carpa Astros, entre Giros Postales y Ahorro Postal] (...) *los días y horarios de mayor ruido varían pues la Carpa se utiliza como sala de conciertos. En algunas ocasiones son sábados o domingos desde el mediodía que comienzan a tocar. Otras, cualquier día de la semana por la noche. El tema es que la Carpa Astros no es una sala de conciertos, no tiene el aislamiento necesario. Era un circo y ahora le han dado usos alternativos que alteran el entorno. En particular puedo decir que el concierto llevado a cabo el 24 de noviembre de este año, por la noche, fue muy ruidoso. Así mismo, el realizado el sábado 9 de diciembre durante el día, más que ruidoso hacía que las ventanas vibraran constantemente, lo que resulta incómodo, molesto (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre



los presentes hechos, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Carpa Astros", ubicado en Avenida Tlalpan, número 855, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las norma aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona denunciante refirió el inmueble ubicado en Avenida Tlalpan, número 855, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, como el lugar donde acontecen los hechos denunciados, sin embargo, del reconocimiento de hechos se desprende que personal de esta Entidad, realizó un recorrido sobre la vía pública en las inmediaciones del inmueble número 855, de la Calzada de Tlalpan, en la colonia Postal, el cual corresponde a la colonia correcta del predio objeto de denuncia, observando que dicho establecimiento se encontró abierto y en funcionamiento, percibiendo emisiones sonoras consistentes en la reproducción de música viva por la celebración del evento denominado "Inspector" el día 27 de enero de 2018.

Aunado a lo anterior, derivado de una búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) de esta Entidad, se localizó el expediente PAOT-2015-3197-SPA-1871 y Acumulado PAOT-2015-3218-SPA-1891, los cuales se relacionan con los hechos denunciados que obran en el expediente en el que se actúa relativos a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los eventos desarrollados en el predio de interés, en el que se emitió Resolución Administrativa de fecha 31 de octubre de 2017, de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

- Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal Delegación Benito Juárez.
- Mediante comparecencia, el representante legal del establecimiento manifestó que realizaría las adecuaciones necesarias, destacando se llevó a cabo la colocación de placas de poliuretano compactado y el redireccionamiento del equipo de sonido; sin embargo, se observó que éstas han sido insuficientes para mitigar la problemática denunciada.



- Derivado de los estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, como de referencia, se determinó que el establecimiento motivo de investigación rebasa los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; señalando que los eventos en los que se determinó que excede, son los eventos correspondientes a conciertos.
- Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, que llevara a cabo visita de inspección en materia de ruido al establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal, Delegación Benito Juárez.

Por lo antes expuesto, esta unidad administrativa, solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que llevara a cabo visita de inspección en materia de ruido al establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal Delegación Benito Juárez.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal Delegación Benito Juárez.
- Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección en materia de ruido al establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal Delegación Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



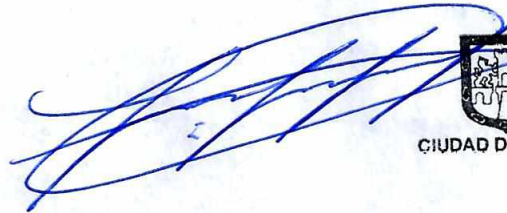
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG